

PORTADA

SUMARIO

PRESENTACIÓN

ÁREAS DE ESTUDIO

**NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO**NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES  
PARLAMENTARIASACTUALIDAD  
IBEROAMERICANACRÓNICA  
INTERNACIONAL

CALIDAD DEMOCRÁTICA

AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS  
JUNIO A NOVIEMBRE 2014ACTIVIDADES PREVISTAS  
DICIEMBRE 2014 A MAYO 2015

CRÉDITOS

INFORME

**SECESIÓN Y CONSTITUCIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS**por **Josu de Miguel Bárcena**

Profesor de Derecho Constitucional

Universidad Autónoma de Barcelona

**RESUMEN**

El presente trabajo pretende llevar a cabo una reflexión sobre la secesión en los Estados Unidos. Para ello, se analizará el contexto político y jurídico en el que se desarrollaron las demandas de separación territorial durante el siglo XIX y se estudiará cuáles son los condicionantes históricos y constitucionales que permiten afirmar que en los Estados Unidos, a diferencia de lo que ocurre en otras democracias occidentales, la secesión está hoy prohibida y fuera de lo políticamente decidible.

**ABSTRACT**

The aim of this paper is to analyze the secession in the United States. To do this, we will study the context in which the demands of territorial separation developed during the nineteenth century and the current secessionist claims of parties and social movements. Unlike what happens in other Western democracies, in the United States secession is now prohibited and beyond what people can decide politically. This is due to various legal and historical factors that have characterized its constitutionalism and federalism.

**I. INTRODUCCIÓN**

Se ha venido señalando que la secesión es el talón de Aquiles del federalismo, sobre todo en su versión fuerte (Levinson, 2006). Sin embargo, por las consecuencias que puede producir, la experiencia estadounidense demuestra que la secesión afecta fundamentalmente al sistema constitucional desde el punto de vista de la ética del discurso. Es decir, desde el punto de vista de lo que dentro de un marco demoliberal es posible deliberar y decidir. En algunos países, como en España, todo este debate gira en torno a los límites que el poder constituyente haya podido imponer al poder de reforma, lo que en ocasiones permite afirmar que todos los proyectos políticos son posibles –inclusive la autodeterminación de un territorio– siempre que se lleven a cabo sin violencia y respetando los cauces procedimentales establecidos para sustanciar los cambios constitucionales<sup>1</sup>.

Nadie duda de que Estados Unidos constituye el paradigma del mercado de las ideas políticas, como ha venido estableciendo su Tribunal Supremo desde prácticamente sus orígenes. Sin embargo, diríamos que ese mercado tiene sus límites, al menos en lo que respecta a aquellas aspiraciones que en algún momento pueden alcanzar significancia y convertirse en un peligro para el ordenamiento fundamental que sirve de soporte para discutir lo que es posible en democracia. Con respecto a la secesión, el debate constitucional está formal y materialmente cerrado, en la medida en que los territorios que constituyen la Unión tienen prohibida la posibilidad de separarse de la

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CRÓNICA  
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
JUNIO A NOVIEMBRE 2014****ACTIVIDADES PREVISTAS  
DICIEMBRE 2014 A MAYO 2015****CRÉDITOS**

misma para convertirse en Estados soberanos. Para la mayor parte de la doctrina, el origen de la prohibición está en la famosa sentencia del Tribunal Supremo *Texas vs. White* (1869), que declaró que la Unión era una forma política indisoluble y perpetua, haciéndose eco de las tesis nacionalistas y hegelianas que Lincoln había utilizado para combatir las ideas de la Confederación.

Este pronunciamiento judicial sigue siendo utilizado en la actualidad para negar las reclamaciones secesionistas que se producen en los Estados Unidos. Dejando al margen las propuestas para reconfigurar internamente la Unión sobre la base de un nuevo mapa de Estados<sup>2</sup>, resulta de interés señalar que tras la victoria de Obama en las elecciones de 2012, la Casa Blanca recibió 675.000 peticiones individuales, procedentes de todos los Estados miembros, reclamando el permiso para separarse de la Unión<sup>3</sup>. La respuesta del ejecutivo federal, en enero de 2013, se basó parcialmente en la doctrina del Tribunal Supremo, afirmando que “la Constitución establece una Unión perpetua y, por lo tanto, no prevé la posibilidad de secesión”. Sin embargo, cabe destacar que la contestación fue más allá de lo establecido en *Texas vs. White*, al recordar que “Aunque los fundadores crearon una Unión perpetua, también construyeron un gobierno que proviene, como tiempo después lo describiría Lincoln, del pueblo, por el pueblo y para el pueblo – *todo el pueblo* (cursivas en el original). La participación y el compromiso con el gobierno es la piedra angular de nuestra democracia”<sup>4</sup>. Con la apelación a la democracia, esta declaración institucional trata de enriquecer argumentalmente un debate que en los Estados Unidos se cerró en el campo de batalla mediante la aplicación del principio *inter arma leges silent*.

En este sentido, resulta significativo que una parte importante de la historiografía y el derecho público norteamericano haya aceptado la guerra como método de persuasión. Paul Finkelman, Laurence Tribe o Harry Jaffa, por citar solo algunos ejemplos, han venido a reconocer que el asunto de la secesión se cerró en el Juzgado de Appomattox, donde los Generales Grant y Lee firmaron la rendición de la Confederación (Tribe 2000: 431). Para el formalismo europeo, esta visión resulta imposible de asumir, por lo que elimina el caso norteamericano de cualquier ecuación que pudiera servir para interpretar y abordar los fenómenos separatistas que afectan al viejo continente. Sin embargo, en Estados Unidos no pocos consideran la Guerra Civil como un precedente más a la hora de interpretar el texto constitucional, sobre todo en el marco de lo que se denomina como la reconstrucción del ordenamiento jurídico después de 1865<sup>5</sup>.

En todo caso, legitimar posiciones intelectuales sobre la base de que la historia y la verdad la escriben los vencedores, puede conducir a conclusiones poco científicas. En nuestro caso de estudio, que la victoria confederada habría implicado la legitimación sobrevenida del derecho de autodeterminación, por el simple hecho de que ciertas ideas hayan ganado la guerra (Rakove 2014:15). Como veremos a continuación, la cuestión es mucho más compleja y acepta interpretaciones muy variadas que aportan elementos de interés para estudiar la secesión en tiempos contemporáneos.

2. Una panorámica de estas reivindicaciones, en (Cohn 2013)

3. Aunque ciudadanos de los 50 Estados respaldaron la petición, solo en 9 se alcanzó la cifra de los 25.000 firmantes que obliga al ejecutivo federal a responder formalmente. Entre esos 9 Estados se encontraban todos los territorios que se separaron de la Unión entre 1860 y 1861, excepto Arkansas, Misisipi y Virginia. La cifra más alta se alcanzó en Texas (125.746 firmantes), donde opera un movimiento nacionalista (*Texas Nationalist Movement*) que tiene como objetivo alcanzar la secesión de los Estados Unidos.

4. La traducción es nuestra. Para ver la respuesta completa, CARSON, J.: “Our States Remain United”, *White House*, <https://petitions.whitehouse.gov/response/our-states-remain-united>, última visita realizada el 27 de octubre de 2014.

5. Véase: (Nicoletti 2010), que entiende que la Guerra Civil no solucionó la controversia legal sobre la secesión.

## PORTADA

## SUMARIO

## PRESENTACIÓN

## ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES  
PARLAMENTARIASACTUALIDAD  
IBEROAMERICANACRÓNICA  
INTERNACIONAL

## CALIDAD DEMOCRÁTICA

## AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS  
JUNIO A NOVIEMBRE 2014ACTIVIDADES PREVISTAS  
DICIEMBRE 2014 A MAYO 2015

## CRÉDITOS

**II. LA DOCTRINA DE LOS DERECHOS DE LOS ESTADOS**

Durante el siglo XIX, el concepto de *States' Rights* o derechos de los Estados tuvo una doble dimensión (McDonald, 2000). Por un lado, se utilizaba para aludir a los intereses e instituciones que individual o colectivamente pudieran caracterizar a los Estados de la Unión, como por ejemplo la esclavitud. Por otro, se esgrimía en clave jurídica para legitimar las acciones estatales que podrían servir para neutralizar la expansión del Gobierno federal y sus políticas. La secesión fue considerada, como veremos en el siguiente epígrafe, como un derecho no escrito de la Constitución que otorgaba la potestad a los Estados de abandonar la Federación en caso de incumplimiento del contrato original. Sin embargo, esta interpretación fue tardía y elaborada con urgencia, en los albores de las propias declaraciones unilaterales de independencia, en buena medida porque previamente había fallado la posibilidad de reinterpretar la naturaleza de la Constitución como un pacto de derecho internacional, es decir, como un acuerdo entre Estados que podían ejercer su soberanía sin atender a las exigencias de un ordenamiento jurídico que declaraba el derecho federal como supremo. La pretensión de reescribir la enfática declaración del art. VI de la Constitución en clave confederal se llevó a través de dos instrumentos, la interposición y la nulificación.

La primera vez que ambos conceptos aparecieron en el constitucionalismo norteamericano, fue en las Resoluciones de Virginia y Kentucky de 1798, impulsadas por Madison y Jefferson, que pretendieron extender sin éxito a otros Estados el malestar político causado por las *Alien and Sedition Acts*. En ninguna de las Resoluciones se afirmaba categóricamente que los Estados pudieran dejar sin efecto práctico el derecho federal, como décadas después reconocería el propio Madison en su polémica con Calhoun<sup>6</sup>, sino que se llamaba a las legislaturas estatales a ejercer un control de constitucionalidad político mediante declaraciones que movilizaran a la opinión pública, en un tiempo en el que no resultaba aún clara la función del Tribunal Supremo y el Juez Marshall todavía no había inaugurado la justicia constitucional (Watkins 2004). Gracias a la autoridad moral de los hombres que las impulsaron, las Resoluciones de Virginia y Kentucky se convirtieron en la base de la reivindicación de los derechos de los Estados durante todo el siglo XIX hasta la Guerra Civil, mayormente –aunque no solo– por parte de los territorios del Sur geográfico y político norteamericano.

Como puede imaginarse, la nulificación y la interposición no están reconocidas en el sistema constitucional americano. La primera facultad hace referencia a la hipotética capacidad de los Estados para declarar nulo un acto federal por considerarlo inconstitucional, obviando las facultades del Tribunal Supremo. Así lo hizo por ejemplo Carolina del Sur en 1828 y 1832 con respecto a dos regímenes tarifarios establecidos por el legislador federal, mediante una Convención llamada a tal efecto. Una vez hecha la declaración, el Estado puede *interponer* las acciones necesarias para hacer efectivo el desplazamiento de la norma o sentencia federal. Sin embargo, ni la nulificación ni la interposición han sido definidas de forma precisa por la doctrina, porque han sido utilizadas muy poco y de forma indistinta por los poderes estatales. La última vez que ocurrió fue como consecuencia de la crisis de los derechos civiles, cuando Arkansas, Virginia, Luisiana y Florida realizaron actos de interposición para no cumplir con la sentencia del Tribunal Supremo *Brown vs. Board of Education* (1954) (Miller; Howell 1956).

El Tribunal Supremo declaró en la sentencia *Cooper vs. Aaron* (1958), que los esfuerzos por anular normas o interponer acciones para dejar sin efecto la Constitución

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CRÓNICA  
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
JUNIO A NOVIEMBRE 2014****ACTIVIDADES PREVISTAS  
DICIEMBRE 2014 A MAYO 2015****CRÉDITOS**

son contrarios a la cláusula de supremacía. Sin embargo, aún hoy en día resuenan las Resoluciones de Virginia y Kentucky y la lectura que de ellas hizo Calhoun, sobre todo en el movimiento del Tea Party y en el comportamiento que algunos Estados están mostrando con respecto a la política sanitaria y de leve restricción de armas llevada a cabo por la Administración Obama<sup>7</sup>. Sea como fuere, la nulificación y la interposición son dos elementos que anteceden lógicamente a la secesión, pues se constituyen como esfuerzos institucionales por afirmar la visión de que la Constitución de los Estados Unidos era un pacto entre Estados y no el ejercicio del poder constituyente del pueblo, pacto que permitiría modular en su dimensión ordinaria los efectos del derecho federal contrarios a los intereses de los Estados, y en su dimensión extraordinaria la capacidad de estos de abandonar la Unión mediante el derecho de secesión.

**III. EL DERECHO DE SECESIÓN**

Durante el siglo XIX la secesión no fue un tema política y jurídicamente relevante, al menos hasta que la esclavitud se convirtió en objeto de controversia nacional durante la década de 1850. Con anterioridad, las demandas de separación territorial fueron escasas, aunque no inexistentes, y corrieron también a cargo de Estados del Norte, sobre todo en el ámbito de Nueva Inglaterra (Di Lorenzo 1998)<sup>8</sup>. La justificación constitucional de la secesión de los Estados del Sur corrió fundamentalmente a cargo de dos hombres: Alexander Stephens, vicepresidente de la Confederación, y Judah P. Benjamin, que fue senador por Luisiana y que se convirtió en Fiscal General de la Confederación al comienzo de la Guerra. Ambos construyeron un argumento que aunque de forma distinta a como hoy se hace en la filosofía política, anticipaba la tesis de que la secesión puede ser un remedio ante un daño causado<sup>9</sup>. Como veremos, la consideración del daño resulta asimétrica, pero ello no resta interés a la propuesta.

Como ya se sabe, fue Calhoun quien popularizó la idea de que la transformación de la Confederación en una Unión constitucional en 1787, no varió la naturaleza contractual de la Federación norteamericana, en el sentido de estar conformada y legitimada por Estados y no por ciudadanos (Calhoun 1992). Desde este punto de vista, resultaba indiferente que el Preámbulo de la Constitución hiciera referencia a una “Unión más perfecta” de la que pudiera deducirse la perpetuidad del sistema político norteamericano; de hecho, la propia Constitución confederada de marzo de 1861, auténtico campo de pruebas de la teoría del Estado sudista, reconocía también en su Preámbulo la formación de un “gobierno federal permanente”. Lo importante era en todo caso que si estábamos ante un contrato entre partes, éstas podían enjuiciar de forma unilateral si alguna de las cláusulas fundamentales del mismo habían sido vulneradas por los participantes.

Obviamente, esta lógica reenviaba la cuestión al derecho privado, y en la medida en que dentro de este ámbito siempre hay una tercera parte que decide en última instancia sobre los incumplimientos –normalmente un juez– lo fundamental era dejar claro, como hizo Benjamin en su discurso de 31 de diciembre de 1860 en el Senado de la Unión, que los conflictos entre los Estados y entre estos y la Federación, por ejemplo en torno a la esclavitud y el régimen tarifario, tenían una naturaleza política, razón por la cual no podían ser judicializados. En este contexto, solo se podía

7. Un ejemplo de lo que afirmamos, en (Balloun 2011).

8. El propio Tocqueville hizo suyas las tesis contractuales y ya en 1830 señalaba que los Estados tenían derecho de secesión en virtud de la naturaleza de la Unión, lo que indica que el debate tenía cierta presencia en la opinión pública; (Tocqueville 1990).

9. La *remedial secession*, ha sido teorizada en su dimensión moral en nuestros días por autores como (Buchanan 1991) o (Norman 1998).

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CRÓNICA  
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
JUNIO A NOVIEMBRE 2014****ACTIVIDADES PREVISTAS  
DICIEMBRE 2014 A MAYO 2015****CRÉDITOS**

recurrir al derecho natural “de las naciones” para ejercer la autotutela en caso de vulneración de las cláusulas que subyacían al contrato (Benjamin 1996:107). Y esa autotutela incorporaba el instrumento de un derecho no escrito, el de secesión, para poder hacer eficaz el divorcio en caso de daño. Nótese, de nuevo, que la Constitución confederada de 1861, a pesar de fundamentar en su Preámbulo la existencia del gobierno en los Estados actuando soberanamente, no incluía explícitamente el derecho de separación, en la medida en que se entendía que era un derecho natural que correspondía de manera inalienable a todos los sujetos políticos.

En realidad, esta construcción no era sino la adaptación un tanto forzada de las tesis de Locke a los intereses separatistas (Neff 2011). Como se sabe, el autor inglés diferenciaba entre la esfera natural y civil, caracterizando esta última como el ámbito políticamente organizado, en la que el soberano, previo acuerdo con los sujetos que permanecerían bajo su autoridad, era capaz de hacer respetar y cumplir los derechos y obligaciones emanados del contrato. Los ciudadanos guardaban para sí un derecho natural de resistencia en caso de que la autoridad no cumpliera con lo pactado<sup>10</sup>. Pues bien, para los teóricos de la secesión sudista, este orden de ideas era aplicable en su versión colectiva a la Constitución de 1787, pues los Estados nunca dejaron de ser soberanos y no estaban sometidos a ninguna autoridad central, pese a la claridad del art. III en lo referido a la configuración de un poder judicial federal. Por todo ello, permanecían en el Estado de la naturaleza y tenían la capacidad de rescindir el contrato, de acuerdo a los postulados establecidos en el derecho de las naciones formulado por Grocio, Pufendorf y sobre todo Vattel. Así pudo señalar Stephens que el derecho de rescisión “no viene incluido expresamente en la Constitución, sino que se extrae del gran derecho de las Naciones, que gobierna los Pactos entre los Soberanos” (Stephens 1870:500 – 501).

Las contradicciones de estas tesis no provienen solo de la textualidad constitucional o del gran despliegue del gobierno federal durante el siglo XIX, sino de las causas últimas a las que la secesión quería poner remedio. Es importante señalar, que no todos los Estados del Sur que proclamaron la independencia unilateralmente entre 1860 y 1861, formularon por escrito la causa que les había conducido a llevar a cabo tan drástica medida. Sin embargo, las declaraciones de motivos realizadas por Carolina del Sur, Georgia o Mississippi, expresaban muy bien la idea de que la secesión regional fue un remedio frente a un pretendido incumplimiento, y ese pretendido incumplimiento no provino, pese a lo que a veces solemos percibir en Europa, de las agresiones del Gobierno federal, sino de la incapacidad de este para imponer a los Estados del Norte las consecuencias jurídicas de la Ley del Esclavo Fugitivo de 1850 y de la jurisprudencia del Tribunal Supremo que culminó con la infame sentencia *Dread Scott vs. Sandford* de 1857, que convirtió a los esclavos en propiedad y declaró inconstitucional cualquier esfuerzo por limitar la esclavitud en la Unión.

De este modo, el derecho de secesión se justificó en la vulneración del pacto constitucional por parte de otros Estados, los del Norte, que curiosamente estaban reivindicando la doctrina de los *States’ Rights* para neutralizar la política esclavista amparada por la Federación. Por consiguiente, la secesión no se legitima solo en una interpretación concreta de la naturaleza de la Unión que validaba la facultad de separarse dadas unas condiciones objetivas, sino en el hecho de que los Estados del Sur consideraban que dentro de la misma existía una jerarquía en los derechos atribuidos

10. De ahí surge también, aunque no es un tema sobre el que podamos explayarnos, una identificación ocasional de Benjamin entre la secesión y el derecho a la revolución de las naciones, trasunto del derecho de resistencia de Locke; ver (Benjamin 1996:108). Sobre la confusa utilización de estos dos últimos conceptos en el constitucionalismo contemporáneo, ver (Rubio Llorente 1975).

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CRÓNICA  
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
JUNIO A NOVIEMBRE 2014****ACTIVIDADES PREVISTAS  
DICIEMBRE 2014 A MAYO 2015****CRÉDITOS**

a los sujetos constituyentes, pues negaban a los Estados del Norte la misma doctrina que ellos mismos predicaban para defender sus propios intereses (Finkelman 2014).

#### **IV. LA SECESIÓN EN UNA UNIÓN CONSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICA: ABRAHAM LINCOLN**

Resulta indiscutible que desde que se fundó la Unión hasta la Guerra Civil, cohabitaban dos formas distintas de entender constitucionalmente los Estados Unidos (Stampp 1978). El pensamiento de Madison y Jefferson puede interpretarse como el origen de una corriente política y jurídica que buscaba inicialmente un correcto equilibrio entre el Gobierno federal y la democracia local, destinada a desplegarse en los ámbitos institucionales más cercanos al pueblo, es decir, los Estados. Sin embargo, el propio Madison, ya en su vejez, denunció que los “derechos de secesión y nulificación eran una manipulación de sus propias ideas por parte de una emergente generación de políticos ambiciosos y sin escrúpulos”, que finalmente expondrían a la nación al caos y la desintegración que precisamente trataron de ser erradicados con la adopción de la Constitución en 1787<sup>11</sup>. Sea como fuere, es importante recordar que aún hoy se reivindica la posibilidad de secesión de Estados sobre la base de que el federalismo norteamericano se ha convertido en una forma de nacionalismo que está cercenando el ideal de un gobierno republicano, tal y como fue concebido por los Padres Fundadores (Levinson 2014).

La razón fundamental por la que el Tribunal Supremo decretó en *Texas vs. White* la prohibición de la secesión en los Estados Unidos fue, ya lo hemos señalado, la influencia del pensamiento del Presidente Abraham Lincoln, que no sólo combatió la rebelión del Sur con las armas, sino también con sus ideas. Desde luego, revisando sus escritos fundamentales (en forma de cartas y discursos), se comprende mejor por qué la Casa Blanca decidió, en la respuesta que recientemente dio a los ciudadanos separatistas de Texas y otros Estados, ir un poco más allá del argumento que caracteriza a la Unión como entidad perpetua.

En verdad, la perpetuidad no deja de ser un concepto políticamente espiritual o teológico, por lo que en principio poco puede aportar al problema aquí planteado. Sin embargo, el lector debe saber que la alusión a la “Unión perpetua” y “Unión más perfecta”, en el Preámbulo de los Artículos de la Confederación y de la Constitución de 1787 respectivamente, tienen su origen en el Acta de Unión de 1707 entre Escocia e Inglaterra, que aludía a la “entera y perfecta unión” de ambos países con el objetivo de evitar la separación de las partes. La vía de llegada de esta idea fueron los *Comentarios* de Blackstone, que junto a Vattel se constituyó en el jurista de cabecera de los constituyentes norteamericanos en la época revolucionaria. No es de extrañar que Lincoln, que tuvo como único aprendizaje legal antes de ser abogado el manual del jurista inglés, basara la indisolubilidad del gobierno constitucional norteamericano en la idea de perpetuidad (Reed Amar 2001:1124)<sup>12</sup>.

En todo caso, nos parece que la alusión a la perpetuidad de la Unión en Lincoln se presenta como algo más que una pieza teológica: otorgar la consideración al pueblo norteamericano de relato histórico al modo que lo hicieron en la década de 1830 Daniel

11. Ver (McCoy 1989:135, 140, 147 y 150 – 162). Un retrato de la difícil situación por la que pasaba la Confederación antes de 1787, en (Hogeland 2012).

12. Por supuesto, el valor de la referencia escocesa hoy vale bien poco, a tenor de la interpretación que el Parlamento británico ha hecho de la perpetuidad del Acta de Unión de 1707, con motivo del reciente referéndum por la independencia en Escocia.

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CRÓNICA  
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
JUNIO A NOVIEMBRE 2014****ACTIVIDADES PREVISTAS  
DICIEMBRE 2014 A MAYO 2015****CRÉDITOS**

Webster o Andrew Jackson y precisar que Estados Unidos había fundado una nueva modernidad política al convertir la Constitución en una norma jurídica para regular el destino y bienestar de los ciudadanos. Desde esta perspectiva Lincoln pudo negar con suficiencia que un sistema constitucional no es un pacto entre partes que pueda ser abandonado a través del divorcio, pues eso sería convertir al poder público en una cuestión de mera afectividad sentimental<sup>13</sup>. El Presidente recordó en sus dos discursos inaugurales de marzo y julio de 1861 que si la Unión fuera un mero contrato similar a los que se realizaban en el derecho privado, todas las partes tendrían que estar de acuerdo para llevar a cabo su disolución, y que en todo caso, la renuncia unilateral tendría que estar sujeta a indemnización por las partes. No se podía entender que el Sur se marchara de la Federación dejando que ésta asumiera las cargas financieras que había tenido que contraer para hacer habitables Estados como Texas o Florida<sup>14</sup>.

Por otro lado, los Estados Unidos estaban regidos en 1860 por una Constitución, no por un mero Tratado internacional. La Federación y los Estados tenían su propio estatus dentro de la Norma Fundamental, porque el pueblo había decidido otorgar a ambos una serie de competencias y poderes tasados con el objetivo no solo de hacer funcional la Unión, sino de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos<sup>15</sup>. Es necesario insistir en que durante el siglo XIX hubo una lucha ideológica y política en los Estados Unidos por atribuir la soberanía a los Estados o al pueblo norteamericano. Ahora bien, hay que precisar que la Constitución de 1787 era algo muy distinto a un Tratado internacional, como pretendieron hacer creer Benjamin, Stephens o Jefferson Davis: el rango de competencias otorgadas al Gobierno nacional, la cláusula de supremacía del derecho federal, la articulación de un poder de reforma basado en el principio de la mayoría y no en la unanimidad o la atribución al pueblo del poder residual no reservado a los Estados o la Federación, son signos evidentes, como ha demostrado Reed Amar en su estudio clásico, de que Estados Unidos había progresado desde una Confederación basada en el Derecho internacional, hacia un Estado federal regido por el derecho constitucional (Reed Amar 1987). Con cierta sorna pudo así preguntar Lincoln a los líderes sudistas, tratando de dismantelar los sofismas sobre los que legitimaban el derecho de secesión, por qué era más fácil legislar y hacer cumplir lo pactado entre naciones extranjeras, como era ya práctica habitual en el derecho internacional de la época, que entre ciudadanos que vivían en una misma comunidad política<sup>16</sup>.

Pero el rechazo a la secesión de Lincoln no solo estaba basado en argumentos formales. El decimosexto Presidente de los Estados Unidos entendía que la Unión era constitucional porque era democrática y viceversa. Para él, el Gobierno democrático estaba basado, esencialmente, en la voluntad de una mayoría limitada por las reglas que el pueblo se ha dado a sí mismo, esto es, la Constitución. La lógica de la secesión supone invertir este esquema, en la medida en que se pone el Gobierno de una nación en manos de una minoría<sup>17</sup>. Desde este punto de vista, Lincoln abordó el posible derecho de secesión en términos propiamente democráticos, dando a entender que la posibilidad de disolver la Unión era una cuestión que debía someterse al juicio del pueblo norteamericano en su conjunto, no solo de una parte.

13. "First Inaugural Address, March 4, 1961", en (Basler 1946:586). La secesión como instrumento para regular la afección sociológica hacia el poder no se defiende hoy solo en Europa, sino también en Estados Unidos, (Levinson 2003).

14. "First Inaugural Address, March 4, 1961" y "Message to Congress in Special Session, July 4, 1861", en (Basler 1946:582 y 605 respectivamente).

15. "Message to Congress in Special Session, July 4, 1861", en (Basler 1946:604).

16. "Can aliens make treaties easier than friends can make laws? Can treaties be more faithfully enforced between aliens than laws can among friends?", "First Inaugural Address, March 4, 1961", en (Basler 1946:586).

17. Sobre esta cuestión, ver (Farber 2003), en especial capítulos 2 y 4.

## PORTADA

## SUMARIO

## PRESENTACIÓN

## ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES  
PARLAMENTARIASACTUALIDAD  
IBEROAMERICANACRÓNICA  
INTERNACIONAL

## CALIDAD DEMOCRÁTICA

## AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS  
JUNIO A NOVIEMBRE 2014ACTIVIDADES PREVISTAS  
DICIEMBRE 2014 A MAYO 2015

## CRÉDITOS

Pero, ¿qué camino habrían de seguir los sudistas para conseguir la secesión de acuerdo a la Constitución de 1787? La literatura sobre el tema ha dado varias pistas. Según algunos autores, Lincoln manejó la posibilidad de realizar un referéndum sobre la cuestión a toda la nación norteamericana, a propuesta del Senador de Kentucky John Crittenden. El Presidente parece que lo rechazó en tanto la Constitución no atribuía expresamente al Gobierno esa competencia<sup>18</sup>. En todo caso, en el mensaje inaugural de 4 de marzo de 1861, Lincoln señala expresamente el camino de la reforma constitucional. Ahora bien, no resulta claro que de la lectura del discurso pueda deducirse que la utilización del art. V de la Constitución sirva a los objetivos de reconocer el derecho de secesión a los Estados de la Unión<sup>19</sup>. Dicha lectura más bien sugiere que el Presidente estuviera proponiendo la posibilidad de incorporar enmiendas constitucionales para intentar lograr algún tipo de transacción con el Sur en torno al tema de la esclavitud.

Por el contrario, adelantándose a una de las polémicas más reiteradas –y no resueltas– en el derecho constitucional contemporáneo, parecería que Lincoln estuviera estableciendo en su pensamiento una relación entre el poder de reforma constitucional y el principio democrático basada en el objeto de lo que se pretende modificar. El pasaje clave al respecto está en el mensaje inaugural antes citado, donde Lincoln señala que “Este país, con sus instituciones, pertenece al pueblo que vive en él. En el caso de que se canse del gobierno existente, puede ejercer su derecho *constitucional* a enmendarlo, o su derecho *revolucionario* a desmantelarlo o derrocarlo”<sup>20</sup>. Probablemente, con esta aseveración se están diciendo dos cosas. La primera, que el poder de reforma constitucional no incluye el derecho a la revolución, porque es un poder limitado que se desenvuelve dentro de la propia Norma Fundamental. La segunda, que la secesión de la Unión no puede ser un acto realizado de acuerdo a derecho, sino un proceso fáctico vinculado con la idea de autodisolución del pueblo que sustenta la Constitución, mediante el ejercicio del poder constituyente. Esta tesis concuerda perfectamente con la imagen que del derecho de secesión se había hecho el propio Lincoln, al que caracterizaba como un principio incompatible con el Estado constitucional, en la medida en que sumiría al sistema político en la más pura anarquía<sup>21</sup>.

## V. ACTUALIDAD Y PERSPECTIVAS DE LA SECESIÓN EN ESTADOS UNIDOS

Ya en la introducción señalábamos que el debate de la secesión no ha desaparecido por completo en los Estados Unidos. En el ámbito académico, profesores como Sanford Levinson o Mark Brandon defienden sin ambages la posibilidad de secesión de los Estados de la Unión. El primero, como ya hemos señalado, porque considera que el federalismo norteamericano ha desvirtuado los valores republicanos establecidos en la Constitución; el segundo, porque entiende que el derecho de autodeterminación es un derecho inherente a todo pueblo que no requiere ninguna justificación moral o política para ejercerse (Levinson 2003; 2014) (Brandon, 2003). En política, quitando el caso del Estado de Vermont, donde hay un movimiento separatista organizado con

18. (Radan 2010) y (Reed Amar1987:1115).

19. Como por ejemplo hace (Smith 1997).

20. Las cursivas están en el texto consultado: “This country, its institutions, belongs to the people who inhabit it. Whenever they shall grow weary of the existing government, they can exercise their *constitutional* right of amending it, or their *revolutionary* right to dismember or overthrow it”. “First Inaugural Address, March 4, 1961”, en (Basler 1946:586 – 587).

21. “For instance, why may not any portion of a new confederacy, a year of two hence, arbitrarily secede again, precisely as portions of the present Union now claim to secede from it? [...] Plainly, the central idea of secession, is the essence of anarchy”, en “First Inaugural Address, March 4, 1961”, en (Basler 1946:585).



## PORTADA

## SUMARIO

## PRESENTACIÓN

## ÁREAS DE ESTUDIO

NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADONOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICONOVEDADES  
PARLAMENTARIASACTUALIDAD  
IBEROAMÉRICANACRÓNICA  
INTERNACIONAL

## CALIDAD DEMOCRÁTICA

## AGENDA

ACTIVIDADES REALIZADAS  
JUNIO A NOVIEMBRE 2014ACTIVIDADES PREVISTAS  
DICIEMBRE 2014 A MAYO 2015

## CRÉDITOS

aspiraciones institucionales<sup>22</sup>, la emergencia de demandas nulificadoras y secesionistas –por ejemplo en Texas– tiene que ver con la oposición del Tea Party a la Administración Obama, por lo que parece que como ya señaló el filósofo hace bastante tiempo, la historia puede estar volviéndose a repetir, por fortuna, como farsa y no como tragedia.

Ciertamente, como ya hemos venido señalando a lo largo del texto, una buena parte de la doctrina jurídica norteamericana señala que la prohibición de la secesión es una cuestión no cerrada formalmente, cuyo fundamento se encuentra fuera de la norma constitucional<sup>23</sup>. Resulta claro que la Guerra Civil resolvió la disputa en torno a la cuestión y cristalizó una nueva concepción, netamente federal y nacionalista, de la Unión. Sin embargo, resulta erróneo pensar que dicha resolución fuera completamente no – textual. Antes al contrario, el corolario de que la Constitución norteamericana es producto de un pueblo y no de un conjunto de Estados fue comúnmente aceptado porque la Enmienda XIV, propuesta en 1866, y ratificada en 1868, construyó un estatuto de ciudadanía común en los Estados Unidos<sup>24</sup>.

En este sentido, James Kettner demostró minuciosamente cómo en la era del *antebellum* tribunales y poderes públicos estatales tenían puntos de vista muy distintos en torno al contenido de la cláusula de privilegios e inmunidades, la potestad del Gobierno federal para naturalizar extranjeros, el derecho a la tutela judicial de los ciudadanos de otros Estados y la validez del juramento de lealtad a la Federación prevista en la ley de funcionarios. Ello indicaba un problema de fondo en torno a la comunidad política que debía ser considerada soberana en los Estados Unidos (Kettner 1978:340).

Ackerman ha señalado enfáticamente que la Enmienda XIV acaba con la tensión en torno a la naturaleza de la comunidad política estadounidense: “No sugiero que los norteamericanos nos veamos como ciudadanos de un Estado nación unitario, en el sentido del modelo decimonónico francés. Seguimos siendo tan americanos como de Oregón o Pensilvania, pero la promesa textual de la Enmienda Decimocuarta se ha convertido finalmente en una realidad viva: primero somos americanos” (Ackerman 2007). Esta nueva realidad tiene consecuencias inmediatas para el posible derecho de secesión de los Estados, pues si la ciudadanía nacional se convierte en primaria, como desde mediados de la década de 1920 ha puesto de manifiesto el Tribunal Supremo mediante la doctrina de la *incorporación*, ninguna acción de aquellos puede disponer del vínculo jurídico que une a los americanos con la Federación directamente (Farber 2003:131). Por lo tanto, la secesión queda constitucionalmente prohibida, lo que produce un efecto paradójico a los ojos del constitucionalista europeo (o canadiense) que practica un relativismo incluso moderado cuando trata este tema: es una aspiración que puede permanecer dentro del debate público, pero queda fuera de lo políticamente decidable.

22. El manifiesto de la II República de Vermont, en (Naylor 2003).

23. Ver por ejemplo (Strauss 2001).

24. Enmienda XIV: “Toda persona nacida o naturalizada en los Estados Unidos y sujeta a su jurisdicción, será ciudadana de los Estados Unidos y del estado en que resida. Ningún estado aprobará o hará cumplir ninguna ley que restrinja los privilegios o inmunidades de los ciudadanos de los Estados Unidos [...]”.

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CRÓNICA  
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
JUNIO A NOVIEMBRE 2014****ACTIVIDADES PREVISTAS  
DICIEMBRE 2014 A MAYO 2015****CRÉDITOS****BIBLIOGRAFÍA**

- ACKERMAN, B. (2007): "The Living Constitution", *Harvard Law Review*, Vol. 120, nº 7.
- BALLOUN, O.S. (2011): "The Disarming Nature of the Wyoming Firearms Freedom Act: A Constitutional Analysis of Wyoming's Interposition Between its Citizens and the Federal Government", *Wyoming Law Review*, Vol. 11, nº 1.
- BASLER, R.P. (1946): *Abraham Lincoln. His Speeches and Writings*, Da Capo Press, New York.
- BENJAMIN, J. (1996): "The Right of Secession (December 31, 1860)", en WAKELYN, J.L. (Ed.): *Southern Pamphlets on Secession. November 1860 – April 1861*, The University of North Carolina Press, Chapel Hill & London.
- BRANDON, M.E. (2003): "Secession, Constitutionalism, and American Experience", en MACEDO, S. y BUCHANAN, A. (Eds.): *Secession and Self – Determination*, New York University Press, New York.
- BUCHANAN, J. (1991): *The morality of Political Divorce from Port Sumter to Lithuania and Quebec*, Westview Press, Oxford.
- CALHOUN, J. (1992): "Speech on the Force Bill", en el Vol. *Union and Liberty*, Liberty Fund, Indianapolis.
- CARSON, J.: "Our States Remain United", *White House*, <https://petitions.whitehouse.gov/response/our-states-remain-united>
- COHN, N. (2013): "The 61 States of America", *New Republic*, 21 de octubre de 2013, <http://www.newrepublic.com/article/115001/state-secession-61-states-america>
- DI LORENZO, T.J. (1998): "Yankee Confederates: New England Secession Movements Prior the War between the States", en GORDON, D. (Ed.): *Secession, States & Liberty*, Transaction Publishers, New Jersey.
- FARBER, D. (2003): *Lincoln's Constitution*, The University of Chicago Press, Chicago y Londres.
- FARBER, D. (2013): "The 14th Amendment and the Unconstitutionality of Secession", en COGAN, N.H.: *Union & States' Rights. A History and Interpretation of Interposition, Nullification, and Secession 150 Years After Sumter*, University of Akron Press.
- FINKELMAN, P. (2014): "States' Rights, Southern Hypocrisy, and the Crisis of the Union", en COGAN, N.H.: *Union & States' Rights. A History and Interpretation of Interposition, Nullification, and Secession 150 Years After Sumter*, University of Akron Press, Akron.
- HOGELAND, W. (2012): *Founding Finance. How Debt, Speculation, Foreclosures, Protests, and Crackdowns Made US Nation*, University of Texas Press, Austin.
- JAFFA, H.V. (2000): *A New Birth of Freedom: Abraham Lincoln and the Coming of the Civil War*, Rowman & Littlefield, Lanham.
- KETTNER, J.H. (1978): *The Development of American Citizenship, 1608-1870*, Institute of Early American History and Culture, Virginia.
- LEVINSON, S. (2003): "Perpetual Union, Free Love, and Secession: On the Limits to the Consent of the Governed", *Tulsa Law Review*, Vol. 39, nº 3.
- LEVINSON, S. (2006): "Is Secession the Achilles Heel of "Strong" Federalism?", en FEDTKE, y MARKESINIS, B.S. (Eds.): *Patterns of Regionalism and Federalism: Lessons for the UK*, Hart, Oxford.

**PORTADA****SUMARIO****PRESENTACIÓN****ÁREAS DE ESTUDIO****NOVEDADES DEL  
FEDERALISMO COMPARADO****NOVEDADES DEL  
ESTADO AUTONÓMICO****NOVEDADES  
PARLAMENTARIAS****ACTUALIDAD  
IBEROAMERICANA****CRÓNICA  
INTERNACIONAL****CALIDAD DEMOCRÁTICA****AGENDA****ACTIVIDADES REALIZADAS  
JUNIO A NOVIEMBRE 2014****ACTIVIDADES PREVISTAS  
DICIEMBRE 2014 A MAYO 2015****CRÉDITOS**

- LEVINSON, S. (2014): “The Twenty-First Century Rediscovery of Nullification and Secession in American Political Rhetoric: Frivolousness Incarnate or Serious Arguments to Be Wrestled With?”, *Arkansas Law Review*, Vol. 67, nº 1.
- McCOY, D.R. (1989): *The Last of the Fathers: James Madison and the Republican Legacy*, Cambridge University Press, Cambridge,.
- McDONALD, F. (2000): *States´ Rights and the Union: Imperium in Imperio (1776-1876)*, University Press of Kansas, Lawrence.
- MILLER, A.S. y HOWELL, R.F. (1956): “Interposition, Nullification and the Delicate Division of Power in a Federal System”, *Journal of Public Law*, Vol. 5, nº 1.
- NAYLOR, T.H. (2003): *The Vermont Manifesto: The Second Vermont Republic*, Xlibris Corp., Philadelphia.
- NEFF, S.C. (2011-2012): “Secession and Breach of Compact: The Law of Nature Meets the United States Constitution”, *Akon Law Review*, Vol. 45, nº 2.
- NICOLETTI, C. (2010): “The American Civil War as a Trial by Battle”, *Law and History Review*, Vol. 28, nº 1.
- NORMAN, W. (1998): “The Ethics of Secession as the Regulation of Secessionist Politics”, en MOORE, M. (Ed.): *National Self – determination and Secession*, Oxford University Press, Oxford.
- RADAN, P. (2010): “Lincoln, the Constitution, and Secession”, en DOYLE, D.H. (Ed.): *Secession as International Phenomenon. From America´s Civil War to Contemporary Separatist Movements*, The University of Georgia Press, Athens y Londres.
- RAKOVE, J.N. (2014): ““A Real Nondescript”. James Madison´s Thoughts on States´ Rights and Federalism”, COGAN, N.H.: *Union & States´ Rights. A History and Interpretation of Interposition, Nullification, and Secession 150 Years After Sumter*, University of Akron Press, Akron.
- REED AMAR, A. (1987): “Of Sovereignty and Federalism”, *The Yale Law Journal*, Vol. 96, nº 7.
- REED AMAR, A. (2001): “The David C. Baum Lecture: Abraham Lincoln and the American Union”, *University of Illinois Law Review*, nº 5.
- RUBIO LLORENTE, F. (1975): “La doctrina del derecho de resistencia frente al poder injusto y el concepto de Constitución”, en el *Libro homenaje a J. Sánchez Covisa*, Universidad Central de Venezuela, Caracas.
- SMITH, D.G. (1997): “An Analysis of Two Federal Structures: The Articles of Confederation and The Constitution”, *San Diego Law Review*, Vol. 34, nº 1.
- STAMPP, K.M. (1978): “The Concept of a Perpetual Union”, *The Journal of American History*, Vol. 65, nº 1.
- STEPHENS, A. (1870): *A Constitutional View of the Late War Between the States*, National Publishing Company, Philadelphia.
- STRAUSS, D.A. (2001): “The Irrelevance of Constitutional Amendments”, *Harvard Law Review*, Vol. 114, nº 5.
- TOCQUEVILLE, A. (1990): *Democracy in America*, Vintage Books, New York, Vol. 1.
- TRIBE, L. H. (2000): *American Constitutional Law*, Vol. I, Foundation Press, Nueva York.
- WATKINS, W. (2004): *Reclaiming the American Revolution: the Kentucky and Virginia Resolutions and their Legacy*, Palgrave Macmillan, New York. ■